

Marco legal del derecho al trabajo de las personas menores de edad



Personas menores de 15 años no pueden trabajar.



Régimen de trabajo para personas adultas.

* Derecho a trabajar y a tener acceso a alternativas de formación de calidad para el trabajo, siempre y cuando se respete el **marco jurídico** que regula toda relación laboral con este grupo etéreo.



El Convenio 138 de la OIT (ratificado por Costa Rica en 1976)

Establece la edad mínima de admisión al empleo: 15 años.



Ley 7739. Código de la niñez y la adolescencia

Contiene el Capítulo VII "Régimen especial de protección al adolescente trabajador".



Decreto 29220. Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes (1998).

Establece las condiciones laborales que deben prevalecer en la contratación de personas adolescentes, con énfasis especial en el tipo de labores permitidas.

Artículo 78:
Derecho al trabajo de personas adolescentes entre 15 y 17 años.

Artículos 79 y 80:
Igualdad de derechos laborales.



Ley 8922. Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras

Regula la actividad económica realizada por personas menores de 18 años, que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza es nociva para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la atención de las personas trabajadoras menores de edad, 34423-MTSS, 2008).



Actividades laborales que imposibiliten el cumplimiento del **derecho a la educación obligatoria.**



Jornadas superiores a **6 horas diarias y 36 semanales.**



Trabajos peligrosos o insalubres por su **naturaleza o condición.**



Trabajo nocturno, comprendido entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente.



Decreto Ejecutivo 4149-4 en reforma de Decreto de creación del Programa Nacional de Empleo (PRONAE):

Artículo 2: Incorpora como obligación del PRONAE el fomento a la capacitación y formación para el empleo en empresas situadas en todo el territorio, priorizando zonas de menor desarrollo relativo.

Artículo 7: Ajusta la edad mínima requerida para acceder a los servicios y beneficios PRONAE en los 15 años de edad, dejando sin efecto el criterio original que establecía este mínimo en los 17 años cumplidos.

El Modelo TJCR responde a:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Costa Rica, Setiembre 2020.